



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

D. Eduardo de la Loma, Gobernador de la provincia de Zaragoza, etc.

Hago saber: Que por decreto de este día he admitido á doña Concha Fernandez, vecina de Madrid, una solicitud que ha presentado en esta fecha sobre registro de cuatro pertenencias de una mina de plomo argentífero, sita en término de Munébrega, paraje llamado Cerro de Val de Sanchó, con el título de *La Competencia*, y linda por el P. con la mina de *San José*, que pertenece á D. José Fernandez Soldevilla, y al E. con viña de Manuel Bueno y con otra de Julian Ibañez; y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la calicata que dista de la mina *San José* como unos ochenta y cinco metros poco más ó menos, desde cuyo punto se medirán en dirección O. ochenta metros ó los que haya hasta empalmar con la citada mina de *San José*; en dirección N. se medirán setenta y cinco metros; al S. setenta y cinco, y los restantes metros en dirección E.; quedando así designadas las cuatro hectáreas.

En su consecuencia la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de sesenta dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 10 de Junio de 1871.—Eduardo de la Loma.

D. Eduardo de la Loma, Gobernador de la provincia de Zaragoza, etc.

Hago saber: Que por decreto de este día he admitido á D. Manuel Serrano Franquini, vecino de esta ciudad, una solicitud que ha presentado en 27 del próximo pasado mes sobre registro de cuatro pertenencias de una mina de galena argentífera, sita en término de Calcena, partida llamada Val de Plata, con el título de *Santa Constancia*, y linda por N. con la mina *Mensula*, al S. con sendero de la mina *Santa Justa*, al E. con barranco y casas, y al O. con montes comunes; y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: el punto de partida será la boca-galería contigua al segundo sitio de casa en esta forma: cincuenta metros en

direccion N.; cincuenta en direccion al sendero de la mina *Santa Justa*; cien metros al E., y trescientos al O., ó como convenga en el acto de la demarcacion.

En su consecuencia la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de sesenta dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 2 de Junio de 1871.—Eduardo de la Loma.

CIRCULARES.

ÓRDEN PÚBLICO.

Los Sres. Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del demente Jesús Pinar García, cuyas señas se expresan á continuacion; poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion del Sr. Médico-director del Manicomio de San Baudillo de Llobregat, dándome cuenta.

Zaragoza 13 de Junio de 1871.—Eduardo de la Loma.

Señas del Jesús Pinar.

Edad 50 años, estatura alta, pelo negro algo canoso, barba poblada, ojos melados claros, color trigüeño; viste pantalon oscuro, abierto por la parte baja de la pierna derecha, que cojea, y sujeto con cintas, llevando otro debajo, levita ó chaqué negro usado, gorra de lana negra con cuadros encarnados, y lleva un palo de madera de pino para apoyarse.

Los Sres. Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del gitano Diego Gabarri, cuyas señas se citan á continuacion, el cual tuvo su residencia en esta ciudad, calle del Portillo; poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Miranda de Ebro, dándome cuenta.

Zaragoza 13 de Junio de 1871.—Eduardo de la Loma.

Señas del Gabarri.

Pequeño y delgado, jóven que apenas le apunta la barba, moreno, pelo negro, vista muy viva, y vestido como los gitanos.

El Ilmo. Sr. Director general de Política y Ór-

den público ha tenido á bien remitir á este Gobierno la partida de defuncion siguiente:

«En la villa de Pau, á 24 de Marzo de 1871, falleció el súbdito español Tomás Marco, de 52 años de edad, comerciante en vinos, nacido en Tarazona, domiciliado en Pau, casado con María Pueyo, domiciliada en esta villa desde el 19 de Marzo de 1871.—El Prefecto, L. Angler.»

En su virtud he dispuesto su insercion en el BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de la esposa y demás parientes del finado.

Zaragoza 14 de Junio de 1871.—Eduardo de la Loma.

ANUNCIO.

Negociado 4.º—SANIDAD.

Quedan abiertos al público los Baños minero-medicinales de Quinto en esta provincia.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad.

Zaragoza 14 de Junio de 1871.—Eduardo de la Loma.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Hallándose muchos Ayuntamientos en descubierto del pago del cuarto trimestre del repartimiento personal, que debieron ingresar en la Depositaria de esta corporacion dentro de los cinco primeros dias del mes de Mayo último, la Comision acordó se les conceda el plazo de ocho dias, contados desde el en que esta circular se publique, para realizar el pago, con apercibimiento de que en otro caso se expedirán Comisionados ejecutivos de apremio contra los morosos.

Zaragoza 13 de Junio de 1871.—El Presidente, Eduardo de la Loma.—El Secretario, Francisco Bellostas.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Dispuesto por la Direccion general del Tesoro público que se admitan en todas las Cajas del Reino los cupones de bonos del Tesoro de la emision de 28 de Octubre de 1868, respectivos de vencimiento de 30 del corriente, dichos cupones se presentarán desde luego á la Intervencion de esta Administracion económica, donde se facilitarán gratis las respectivas facturas.

La presentacion de dichos cupones tendrá lugar todos los dias no festivos de once á dos de la tarde, hasta el 30 del corriente, pasado el cual

tendrán que presentarse en la Tesorería central de la Hacienda pública.

Zaragoza á 12 de Junio de 1871.—Tiburcio Maria Tomé.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

En virtud de autorizacion concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta, bajo el tipo de trescientas treinta y cinco pesetas, el aprovechamiento de 310 árboles en pie y 30 cortados que de la clase de olmo, álamo y chopo existen en la Mejana baja del pueblo de Monzalbarba.

La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del día 26 del actual en la Casa Consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaría de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 4 de Junio de 1871.—El Ingeniero jefe del distrito, José Bragat.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

Inspeccion de hospitales.

El Comisario de Guerra, Inspector del Hospital militar de esta capital,

Hace saber: Que el día 22 del actual, de once y media á doce la mañana, se ha de subastar en la Contraloría del citado Hospital militar la construccion de 240 rodillas de lienzo y 29 delantales, bajo las condiciones y precio limite que expresa el pliego que se hallará todos los días en la referida Contraloría para los que gusten enterarse.

Zaragoza 13 de Junio de 1871.—Juan Mira.

Los repartimientos municipal y provincial de esta villa, correspondientes al presente año económico, formados por su Ayuntamiento y junta de asociados para cubrir parte del déficit de su presupuesto, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Ricla 12 de Junio de 1871.—José Marin.

La Secretaría de este Juzgado municipal se halla vacante por dimision del que la desempeñaba.

Muel 12 de Junio de 1871.—El Juez, Blas Burgaleta.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Malpica se admitirán por término de ocho días las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza individual, previa presentacion de documentos legales.

Malpica 12 de Junio de 1871.—El Alcalde, Pedro Compaired.

La Secretaría del Ayuntamiento de la Puebla de Alborton se halla vacante por dimision del que la obtenia. Su dotacion consiste en 750 pesetas, pagadas de fondos municipales; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de treinta días, pasados los cuales se proveerá.

Puebla de Alborton 12 de Junio de 1871.—El Alcalde, Manuel Ordova.

El repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto municipal de esta villa correspondiente á 1869 y 70, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

La Almolda 12 de Junio de 1871.—El Alcalde, Baltasar Pallás.

En el azud del pueblo de Cinco-Olivas se ha hecho un portillo entre el puerto viejo y el nuevo, por caya razon llama el agua á dicho portillo, no pudiendo encaminarse los barcos ni almadias por el puerto nuevo.

Cinco-Olivas 12 de Junio de 1871.—Por mandado del Sr. Alcalde, que no sabe firmar, José de Gracia, Secretario.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE VALENCIA.

PRESIDENCIA.

La Municipalidad que me cabe la honra de presidir, cumpliendo el deber que tiene de contribuir por cuantos medios le concede la ley al fomento y desarrollo de los intereses materiales de sus administrados, ha acordado celebrar en esta ciudad en los días del 21 al 26 del mes de Julio próximo, en combinacion con las corridas de toros de muerte, una gran feria de ganados y artículos de todas clases, á imitacion de las que actualmente tienen lugar en otras capitales de importancia.

Invitada la Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona, se halla dispuesta á secundar los deseos de la Corporación Municipal, estableciendo servicio extraordinario de viajeros con billetes de ida y vuelta á precios reducidos, haciendo llegar su combinacion á cuantas líneas le sea permitido.

Y cumplimentando esta Alcaldía un acuerdo de la comision municipal que entiende en la organizacion de dicha fiesta comercial, invita por medio del presente á cuantos deseen adquirir puestos de venta para que hasta el día 30 del actual dirijan á esta Alcaldía peticiones por escrito del ter-

reno que necesiten, las cuales deberán ser presentadas por los mismos interesados ó por la persona á quien confien este encargo, que firmará el documento de compromiso que al efecto se extenderá por la seccion correspondiente.

Valencia 10 de Junio de 1871.—El Alcalde, P. Vidal.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que en el pleito seguido en este Juzgado á instancia de D. Julian Diaz contra D. Martin Rubira, D. Antonio y doña Maria Nasarre, sobre pago de pesetas, bajo el dia cuatro de Abril último se pronunció la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza á cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y uno; el Sr. D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma: en vista de estos autos, por ante mí el infrascrito Escribano, dijo:

Resultando que por contrato privado verificado en la villa de Zuera á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis entre D. Martin Rubira, D. Pedro Marcén, D. Antonio Nasarre y otros vecinos de la misma, y el Profesor de Medicina D. Julian Diaz, se comprometió este á prestar la asistencia facultativa por tres años y precio de ocho mil seiscientos reales en cada uno, que habian de serle satisfechos semestralmente por la Junta de Facultativos, la que para el lapso de treinta de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis á igual fecha de mil ochocientos sesenta y siete, se componia de los expresados Rubira, Marcén y Nasarre, y seis individuos más, los cuales se hicieron responsables del pago de los mencionados ocho mil seiscientos reales;

Resultando que D. Julian Diaz solicitó fuese reconocido el contrato por los individuos que compusieron las Juntas respectivas de treinta de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis á igual fecha de treinta de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete, y así sucesivamente hasta treinta de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve, comprendiendo entre los que habian de declarar á los que por muerte ú otros casos ocuparon el cargo de suplentes, quienes todos, ó en su mayor parte, reconocieron el pacto privado, mostrándose ignorantes de las sumas que se adeudaban al Diaz;

Resultando que en doce de Julio último don Julian Diaz instanció demanda civil ordinaria de menor cuantía contra D. Martin Rubira, doña Maria Nasarre, como madre y heredera de su hijo D. Pedro Marcén, y D. Antonio Nasarre, reclamándoles la cantidad de dos mil cuatrocientos reales, equivalentes á tres novenas partes de mil ochocientos cuarenta reales, del año de mil ochocientos sesenta y seis al sesenta y siete, y cuatro mil seiscientos del mil ochocientos sesenta y ocho al mil ochocientos sesenta y nueve, que las Juntas respectivas dejaron de satisfacer al Diaz; pidiendo que la demanda se uniese á las diligencias de que queda hecha mención en el resultando primero;

Resultando que admitida la demanda en la forma que se propuso, y conferido traslado con citación y emplazamiento á los demandados por la no comparecencia de aquellos, les fué acusada la rebeldía, y se mandó seguir los autos de esa manera;

Resultando que por el de once de Setiembre último se recibió el pleito á prueba por término de nueve dias, proponiendo el actor dentro del de tercero que dos de los demandados y doña Maria Nasarre absolvieran las posiciones consignadas en escrito del catorce, y las que fueron contestadas por los demandados en el dia veintiocho de Setiembre;

Resultando que la parte demandante solicitó por su escrito de catorce de Octubre último que volviesen á declarar los demandados bajo juramento indecisorio al particular que en el propio escrito se fijaba;

Resultando que no habiendo declarado más que D. Antonio Nasarre, que lo hizo en veintisiete de Octubre, instó el actor por escrito de treinta del mismo Octubre que se entendiese á D. Martin Rubira, á doña Rosa Manil, viuda de D. Pedro Marcén, y á la heredera de éste su madre Maria Nasarre, cuyas declaraciones se recibieron en cinco de Enero y veintitres de Marzo del corriente año:

Considerando que los contratos consensuales se verifican y perfeccionan desde que las partes otorgantes han manifestado su voluntad seria y deliberada de contraer, y han pactado las condiciones esenciales á la naturaleza del contrato, sea éste ó no elevado á la categoria de escritura pública:

Considerando que en este supuesto el convenio realizado entre el facultativo D. Julian Diaz y D. Martin Rubira, y consortes, como legal, perfecto y consumado, produjo desde su celebracion fuerza civil obligatoria:

Considerando que lejos de deliberarse dicho contrato en el presente litigio, ha recibido mayor fuerza, si cabe, ya con haber sido reconocido explícitamente por todos los que concurrieron á su formalizacion, ya con no haber sido impugnado por la parte demandada:

Considerando que siendo en el contrato válido ley suprema en la materia, las partes obligadas no pueden eludir el cumplimiento de las condiciones á que se hayan espontáneamente sujetado:

Considerando que el que contrae lo hace para sí y su heredero, y que este adquiere y asume los derechos y deberes de aquel:

Considerando que en este pleito se han practicado á instancia del demandante, fuera de término probatorio, varias diligencias, lo cual constituye una infraccion de la ley, que regula la tramitacion del juicio de menor cuantía, de lo que es responsable el demandante:

Considerando que siendo tan terminante el artículo mil ciento cuarenta y siete, no cabe, despues de los tres dias, recibirse ninguna clase de prueba á instancia de los litigantes:

Vista la ley primera, titulo primero, libro diez de la Novisima Recopilacion, y artículo mil ciento cuarenta y siete, mil ciento cuarenta y ocho, mil ciento cincuenta y uno y mil ciento cincuen-

ta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, por ante mí el Escribano,

Dijo:—Que debía condenar y condenaba á don Martin Rubira, D. Antonio Nasarre y doña María Nasarre, como madre y heredera de D. Pedro Marcén, á que paguen á D. Julian Diaz, dentro del término de quinto día, la cantidad de dos mil ciento cuarenta y seis reales vellon sesenta y ocho céntimos, por iguales terceras partes, con más al pago en la propia forma de las costas causadas desde el fóllo sesenta y ocho al ochenta y ocho vuelto, y desde el ciento diez en adelante. Se declara la nulidad de las diligencias practicadas á los fóllos ochenta y ocho vuelto al ciento diez y nueve, condenándose en las costas de las mismas al demandante D. Julian Diaz.

Así por esta su sentencia lo pronunció, mando y firma el expresado Sr. Juez, de que doy fé.—Estanislao R. Villarejo.—Ante mí, Mariano Moliner.»

Y para que tenga lugar la insercion de la preinserta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á los efectos prevenidos en el título veinticinco de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, se expide el presente en Zaragoza á diez de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarejo.—Por su mandado, Mariano Moliner.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.

Hago saber: Que en los autos de concurso voluntario de D. Félix Colera, vecino que fué de esta ciudad, habiendo los Síndicos presentado la cuenta general, con arreglo á lo prescrito en el artículo quinientos sesenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento civil, proveí el siguiente

«Auto.—Presentado con la cuenta general rectificada que acompaña, únase á los autos y póngase de manifiesto en la Escribanía durante quince días á disposicion del deudor y de todos los acreedores, conforme á lo prevenido en el artículo quinientos sesenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento civil, haciéndose saber este proveido á dicho deudor y acreedores.

Lo mandó el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza á veinticuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—L. Romero.—Ante mí, Manuel Serrano.»

Para que sirva de notificacion al concursado, que habiéndose ausentado de esta capital no ha sido posible averiguar su paradero, he mandado con fecha siete del que rije, á solicitud de la misma Sindicatura, notificarle dicho auto por medio de edictos, que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, y con cuyo objeto se expide el presente en Zaragoza á nueve de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—Por mandado de su señoría, Manuel Serrano.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas

personas se consideren con derecho á los bienes relictos al fallecimiento de D. Pedro Garcia y Rueda, Cura párroco que fué del pueblo de Arándiga, donde falleció el cuatro de Noviembre último, para que en el preciso término de veinte días, á contar desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan á deducirlo en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á treinta de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Pablo Reverter.—De su orden, Julian Ortega.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias en causa seguida en dicho Juzgado contra D. Feliciano Porta sobre lesiones á su hermano, tengo acordado la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Un cristal de luna para escaparate, de ciento ochenta y dos centímetros de alto por ciento setenta de ancho; 125 pesetas.

Un mostrador en tres divisiones, de iguales dimensiones, de nogal, con seis cajones, de seiscientos cuarenta centímetros de longitud; 150 pesetas.

Una estantería de pino, con veintiuna vidrieras, formada de dos cuerpos, siendo el primero con divisiones para colocar gavetas, de once metros de longitud; 500 pesetas.

Una mesa de pino pintada; dos pesetas 50 céntimos.

Otra mesa de pino redonda, pintada; cuatro pesetas.

Diez sillas de anea de pino á 75 céntimos de peseta cada una, siete pesetas 50 céntimos.

Una escala de mano; una peseta 50 céntimos.

Una muestra de pino, seiscientos veinte centímetros de longitud por cincuenta y seis de latitud; cinco pesetas.

Dos cajones de llevar azúcar; una peseta 50 céntimos.

Otros dos cajones grandes para carga, á seis pesetas uno; 12 pesetas.

Una mesa de pino con chapa de nogal con su cajón de cinco palmas de largo, con su tocador; siete pesetas 50 céntimos.

Una cómoda chapeada de nogal con cuatro cajones; 16 pesetas 25 céntimos.

Cinco sillas de pino con asiento de junquilla blanca, á 25 céntimos una; tres pesetas 75 céntimos.

Una silla pequeña y dos taburetes; una peseta 50 céntimos.

Un cajón forrado de hoja de lata, de ciento cincuenta y cinco centímetros de longitud por noventa y tres de latitud é igual número de profundidad, con sus abrazaderas de hierro; 25 pesetas.

Un armario de pino con sus puertecillas, de doscientos centímetros de alto y ochenta de ancho, empapelado y pintado; 15 pesetas.

Un cajón forrado de hoja de lata, de ciento noventa y un centímetros de largo, noventa

y tres de ancho y ciento tres de profundidad ó altura; 30 pesetas.

Un armario de cocina, de ciento sesenta centímetros de alto y ochenta de ancho; siete pesetas 50 céntimos.

Dos rinconeras de nogal; á una peseta 25 céntimos una; dos pesetas 50 céntimos.

Un brasero de latón con su caja chapeada de nogal; 18 pesetas 75 céntimos.

Un sofá y seis sillas pintadas y usadas; 10 pesetas.

Siete banquetas de haya usadas, á una peseta 75 céntimos una; ocho pesetas 75 céntimos.

Un banquillo de madera; una peseta.

Un baul de madera sin forrar; dos pesetas.

Una muestra de hierro con su rótulo para anunciar la venta de vino; cinco pesetas.

Una prensa completa de hierro colado para elaborar vino; 375 pesetas.

Siete frascos de vidrio vacíos, á real uno; una peseta 75 céntimos.

Veinticuatro botellas de cristal vacías, á medio real una; tres pesetas.

Cuatro frascos grajea, á real y medio uno; una peseta 50 céntimos.

Diez y nueve velas de dos y tres onzas de peso, á seis cuartos una; tres pesetas 35 céntimos.

Un quinqué de latón; una peseta.

Otro id. de latón; dos pesetas.

Diez y seis frascos de cristal vacíos, á un real uno; cuatro pesetas.

Sesenta y siete frascos con extracto para licorres, á dos reales uno; 33 pesetas 50 céntimos.

Tres botellas con un poco de licor, á un real una; 75 céntimos.

Seis frascos, con confites en algunos de ellos, á un real uno; una peseta 50 céntimos.

Siete id. llenos de color carmesí, á un real uno; una peseta 75 céntimos.

Dos bandejas, una grande y otra pequeña, á seis reales la primera y dos la segunda; dos pesetas.

Cuatro libras de almendras sin tostar; 50 céntimos.

Una jarra grande de alambre; dos pesetas 50 céntimos.

Dos barrales de vidrio, á dos pesetas uno y seis reales otro; tres pesetas 50 céntimos.

Un colchon de matrimonio con tela de hilo, listas encarnadas y blancas; 30 pesetas.

Dos fanales con flores, á cinco reales uno; dos pesetas 50 céntimos.

Unas cortinas de pabellon, que contienen sobre doce varas de damasco encarnado; 60 pesetas.

Una cubierta de indiana, flores azules; tres pesetas.

Otra id. percal encarnado; cuatro pesetas 50 céntimos.

Otra id. de damasco encarnado; 37 pesetas 50 céntimos.

Una sábana de tres ternas de lino con guarnición; dos pesetas 50 céntimos.

Una funda de almohada de lino con guarnición; dos pesetas 50 céntimos.

Tres fundas de almohadón sin guarnición; tres pesetas.

Dos id. finas con guarnición; á cinco reales una; dos pesetas 50 céntimos.

Dos tohallas, la una fina; cuatro pesetas 50 céntimos.

Dos fundas de almohada, tela de algodón de color; 50 céntimos.

Doce servilletas de hilo adamascadas, á cuatro reales una; 12 pesetas.

Cuatro servilletas hilo, á cinco reales una; cinco pesetas.

Un libro mayor con pasta en blanco, 15 pesetas.

Dos mantas de Palencia, la una tasada en treinta reales y la otra en veinte; 12 pesetas 50 céntimos.

Un almirez de bronce con su mano; cinco pesetas.

Una plancha para la ropa; una peseta.

Una chocolatera de cobre; cuatro pesetas.

Una tortera grande con su cobertera de hierro colado; dos pesetas.

Dos copas de cobre grandes para peso; siete pesetas 50 céntimos.

Tres arrobas poco mas ó menos de anisete, á cuarenta reales; 30 pesetas.

Dos cántaros de vino blanco, á diez reales uno; cinco pesetas.

Veinticinco botellas de vino de varias clases, á cuatro reales una; 25 pesetas.

Tres pipas grandes á ochenta reales una; 60 pesetas.

Cinco pipas grandes, á setenta reales una; 87 pesetas.

Seis toneles de doce y diez cántaros de cabida, á treinta reales uno; 45 pesetas.

Dos barriles de media arroba uno, á ocho reales; cuatro pesetas.

Para cuyo acto se ha señalado el día veinte del actual á las diez de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, debiendo hacer presente que el depositario de dichos bienes lo es D. Diego Muñoz, licorista y habitante en la plaza de San Felipe de esta ciudad, quien los pondrá de manifiesto. Dado en Zaragoza á nueve de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

Hago saber: Que para pago de cierto crédito que D. Salustiano Laperá tiene reclamado de don Ignacio Venturini, tengo acordado proceder á la venta en subasta pública de la finca siguiente:

Un manantial llamado Fuente de Allocea, sito en término de esta capital, cuya fuente forma un depósito de agua medicinal como de veinte metros de largo por quince de ancho; la cantidad de agua que mana es como de catorce á diez y seis plumas de agua prudencialmente calculadas, y un terreno inculto en el mismo término, de cabida de veintidos áreas y ochenta centiáreas, en cuya cabida no se comprende el espacio que ocupa la fuente, á la que está contiguo dicho terreno; confrontante al Norte con acampo de los he-

rederos de doña Antonia Langa, al Este con el mismo acampo, al Mediodía con el barranco de la citada fuente, y al Oeste con camino de Val de Alfocea, mediante el referido acampo; tasada dicha finca en doscientas noventa y cinco pesetas veinticinco céntimos.

Y señalado para el expresado acto el día siete de Julio próximo á las once de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado: calle de la Independencia, número diez y seis, cuarto segundo de la derecha. Dado en la ciudad de Zaragoza á nueve de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Manuel Sauras.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon á Manuela Ejarque y Monaja, para que dentro del preciso término de nueve días que se le prefijan comparezca en este Juzgado á fin de oír cierta notificación á virtud de certificación recibida de la superioridad procedente de causa contra la misma sobre hurto; aperebida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á once de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á José Ardeo (a) Botan, vecino de Zuera, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre corta y sustracción de pinos de los montes de dicha villa; pues que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á doce de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarejo.—Por su mandado, Mariano Moliner.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Florentin Gracia, conocido por el Valenciano, soltero, limpia-botas, de veintisiete años de edad, vecino que fué de esta capital, para que dentro del término de nueve días comparezca en este mi Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue contra el mismo y otros sobre juegos prohibidos; pues que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á doce de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarejo.—Por su mandado, Mariano Moliner.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y

emplazo á Manuel Barbasan y Antonio Bequeristain, vecinos de esta capital, para que dentro del término de nueve días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que me hallo instruyendo contra los mismos y otros sobre juegos prohibidos; pues que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á siete de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarejo.—Por su mandado, Mariano Moliner.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á D. N. Deguells, vecino de Barcelona, fabricante de relojes, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á recibirle indagatoria en la causa pendiente contra el mismo sobre aprehension de géneros para relojes; pues pasados se continuarán los procedimientos en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á doce de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarejo.—D. S. O., Mames Ariza.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por este primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Pascual Fidalgo y Romeo, natural de esta ciudad, hijo de Pascual y de Quiteria, soltero, de veinte años de edad, soldado desertor, desde la plaza de Pamplona, del regimiento infantería de Almansa, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle traslado de acusación en la causa seguida contra él y otros sobre allanamiento de morada y robo de un reloj de bolsillo, de varias armas y de cierta suma de dinero en la casa de D. Iñigo Forcal, vecino de esta misma ciudad, la noche del veintinueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho; bajo aperebimiento que de no verificarlo se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á trece de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarejo.—D. S. O., Tomás Lorbés

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por este edicto y pregon cito, llamo y emplazo á D. Francisco Cubillos y Abellan, apoderado que se dice del Ayuntamiento del pueblo de Juslibol, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á oír una notificación en la causa que por el mismo se instruye sobre denuncia de varios hechos presentada por el referido Cubillos; bajo aperebimiento que de no verificarlo se procederá en dicha causa con arreglo á derecho. Dado en Zaragoza á trece de

Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarejo.—D. S. O., Tomás Lorbés.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente tercer edicto se cita, llama y emplaza á Leocadia Aguilera, natural de Borja y vecina de esta capital, para que en el término de nueve dias que por último se le señalan comparezca en este Juzgado á fin de ser indagada en cierta causa que se le sigue sobre hurto de ropas; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á trece de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarejo.—Por mandado de S. S., Mariano Badía.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer pregon y edicto á Pedro Clemente Perez, hijo de Bernabé y Petra, natural de Calcena, licenciado del presidio de Alcalá de Henares, para que dentro de nueve dias que por tercer pregon y edicto se le señala se presente en este Juzgado á oír una notificación que le interesa en certificación de S. E. la Audiencia del territorio, expedida en la causa que se le siguió sobre hurto de un saco de estopa; pues de no hacerlo le parará el perjuicio correspondiente. Y para que llegue á su noticia mando publicar y fijar el presente. Dado en Calatayud á once de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Pablo Reverter.—De su órden, Julian Ortega.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de la Almunia y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Ramon García Marchante, hijo de Angel y de Maria, natural de Valverde, y á Maria Cruz Soriano y Fernandez, natural de Carbonero el Mayor, cónyuges, comerciantes ambulantes en quincalla, de treinta y cuatro y treinta y tres años de edad respectivamente, vecinos de Logroño, para que en el término de nueve dias, contados desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL, se presenten en este Juzgado á rendir una declaración en la causa que se les sigue sobre expencion de moneda falsa; pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la Almunia á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Jacinto de la Peña.—De su órden, Eugenio Gil.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon al joven Bernardo Aznar, para que dentro del término de nueve dias que se le prefijan comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que sobre lesiones á Valero Gavarrier me hallo instruyendo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en

Zaragoza á siete de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. José Alvarez Cid, Juez de primera instancia de la villa de Calamocha y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. Juan de Mata Pescador, cura párroco de Santa Cruz de Nogueras, á fin de que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre injurias á S. M. el Rey (Q. D. G.) y á su Gobierno; apercibido que de no verificarlo será declarado contumaz y rebelde, sustanciándose la causa con arreglo á derecho. Dado en Calamocha á ocho de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—José Alvarez Cid.—Por mandado de S. S., Clemente Ctaalan.

REVISTA FARMACÉUTICA

DE 1868

SUPLEMENTO Á LA BOTICA

PARA 1869.

Farmacotecnia, química, fisiología, terapéutica, historia natural, toxicología, higiene, economía industrial, economía doméstica, por D. Estéban Sanchez de Ocaña, doctor en medicina y cirugía, profesor clínico de la Facultad de medicina de la Universidad central, ex-individuo del Cuerpo médico-forense de Madrid, etc. Madrid, 1871. Un tomo en 8.º dos pesetas en Madrid, y dos pesetas y 50 céntimos de peseta en provincias, franco de porte.

Se halla de venta en la librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Topete, núm. 8, Madrid.—En la misma librería hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de librería.

LA CREACION.

Por M. Edgar Quinet, traduccion de D. Eugenio de Ochoa, de la real Academia española. Esta magnífica obra consta de dos tomos en 12.º, buen papel y esmerada impresion. Precio de la obra: siete pesetas en Madrid y ocho en provincias, franco de porte.

Se halla de venta en la librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Topete, núm. 8, Madrid.—En la misma librería hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de librería.

IMPRENTA PROVINCIAL.